Panamá, 27 de febrero de 1997.

Su Excelencia
Carlos Vallarino
Viceministro de Planificación
y Política Económica.
E. S. D.

Señor Viceministro:

Me complace ofrecer respuesta a su Oficio identificado DdCP/105 de 20 de febrero de 1997, por medio del cual se nos solicita opinión respecto al Contrato que la República de Panamá suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el Programa Sectorial de Reforma de los Sectores de Infraestructura Básica, por un monto de ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$120.000.000.00).

Concretamente, se requiere emitir nuestro criterio en cuanto a que dicho contrato ha sido autorizado de conformidad a las normas que rigen esta materia.

Al respecto procedo a señalarles lo siguiente:

El Banco Interamericano de Desarrollo, es un organismo con personería a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Con arreglo al artículo 195, numerales 3 y 7, de la Constitución Política de la República, le corresponde al Consejo de Gabinete acordar, negociar y celebrar la contratación de empréstitos; organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de allí que este organismo necesariamente debe otorgar su consentimiento a las negociaciones que la Nación panameña lleve a cabo para obtener empréstitos con entidades

financieras, locales o internacionales o Gobiernos de otros países o con grupos de la Banca Privada, y por ende no requieren de la aprobación del Órgano Legislativo.

Las obligaciones que se contraen en estos Contratos de Préstamos son válidos y exigibles, ya que se satisface a cabalidad todas las formalidades que deben cumplirse, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Decretos de la República de Panamá. La opinión antes vertida, tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales:

- a. Texto del Contrato de Préstamo Nº.969 oc/PN.
- b. Decreto de Gabinete No. 3 de 7 de enero de 1997, por el cual se acuerda la celebración de un Empréstito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, y se autoriza al Embajador del Gobierno de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación del Gobierno de la República, suscriba dicho contrato.
- c. Nota No. CENA 451 de 26 de diciembre de 1996, mediante el cual el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 24 de diciembre de 1996, emitió opinión favorable para la celebración del citado Convenio.

En consecuencia, estimamos que no existe impedimento legal alguno que imposibilite la exigencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, pues el mismo ha sido autorizado de conformidad con las normas que regulan este tipo de convenio, y por ende lo pactado constituye Ley entre las partes.

Esperando de este modo, haber atendido debidamente su solicitud, me suscribo de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración.